

INE/CG140/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADA EN CONTRA DE LA C. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO POSTULADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/Q-COF-UTF/44/2023/EDOMEX

Ciudad de México, 24 de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/44/2023/EDOMEX**.

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de escrito de queja. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de México, el escrito de queja del Partido Verde Ecologista de México presentado por conducto de la Mtra. Alhely Rubio Arronis, en su carácter de Representante Propietaria de dicho instituto político ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México; en contra de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, en su carácter de precandidata a la Gubernatura del Estado de México, postulada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional; denunciando la presunta omisión de reportar y comprobar ingresos y/o egresos, de forma enunciativa más no limitativa, consistentes en eventos, difusión de propaganda y publicidad en redes sociales, renta de inmuebles, equipo de sonido, mobiliario y utilería diversa, transporte de personal, servicios de audio, video y fotografía, utilitarios, entre otros, presuntamente realizados en fecha diecinueve de febrero de dos mil veintitrés en el contexto de la denominada "*Toma de Protesta de Alejandra del Moral*" como candidata a la Gubernatura del estado de México; hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia

de origen, monto, destino, aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el estado de México (fojas 1 a 50 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, por lo que se transcriben los hechos denunciados:

“HECHOS

1. El 12 de octubre del 2022, mediante acuerdo IEEM/CG/51/2022 en sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) se aprobó el Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.

2. El 24 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el acuerdo número IEEM/CG/51/2022 expedido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual se aprueba el Calendario para la Elección de Gubernatura 2023 en el Estado de México.

3. El 21 de diciembre del 2022, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto 127 de la Legislatura Local, por medio del cual se convoca a la elección ordinaria para elegir el Gobernador del Estado Libre y Soberano de México para el periodo 2023-2029.

4. El 4 de enero del año que transcurre, el Consejo General del IEEM celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el 4 de junio del mismo año.

5. De acuerdo con el calendario electoral aprobado por el Instituto Estatal Electoral del Estado de México, la realización de las precampañas para la elección de Gobernador es del 14 de enero al 12 de febrero de 2023.

6. El 17 de enero del 2023, C. Paulina Alejandra del Moral Vela se registró como precandidata del Partido Revolucionario Institucional a la Gubernatura del Estado de México.

7. Derivado de que la C. Paulina Alejandra del Moral Vela se registró como precandidata por parte del Partido Revolucionario Institucional, tiene diversas obligaciones que debe de cumplir, las cuales incluso se encuentran establecidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tal como se acreditará más adelante.

8. En ese sentido, de conformidad con el calendario electoral aprobado por el Instituto Electoral del Estado de México, el periodo de intercampana inició el 13 de febrero al 02 de abril del 2023.

9. El 19 de febrero de 2023, a partir de las 9:00 horas, en pleno periodo de intercampaña, tal como se desprende de la invitación al evento de "Toma de protesta" de Alejandra del Moral, a quien refieren como candidata del Partido Acción Nacional a la Gubernatura del Estado de México.

[SE INSERTA IMAGEN]

Dicha invitación puede ser consultada a través de la página de Facebook del PAN Estado de México, a través del siguiente enlace electrónico: <https://www.facebook.com/photo/?bid=505847795068406&set=a.293797586273429>

9. En diversa publicación en la misma red social, en el perfil del PAN Estado de México, se difundió lo siguiente:

[SE INSERTA IMAGEN]

10. Posteriormente, en diversa publicación, se subieron las siguientes fotografías del evento, visibles a través del siguiente enlace electrónico:

[SE INSERTA IMAGEN]

11. Asimismo, respecto del evento del 19 de febrero de 2023, el Partido Acción Nacional, en su cuenta de Facebook "PAN Estado de México", publicó lo siguiente:

[SE INSERTA IMAGEN]

12. De igual manera, en el mismo perfil "PAN Estado de México" de Facebook, se publicó el siguiente video sobre el evento denunciado de 19 de febrero de 2023:

[SE INSERTA IMAGEN]

Dicho video puede ser visualizado a través del siguiente enlace electrónico: "<https://www.facebook.com/panedomex/videos/751173449985660>".

13. Por su parte, en el perfil del usuario de Facebook denominado "Mexiquenses", en que se transmiten noticias sobre el Estado de México (Noticias Mexiquenses), se difundió un video en que se aprecia el evento de campaña realizado por Alejandra del Moral y el PAN este 19 de febrero de 2023, el cual es visible a través del siguiente enlace electrónico: "<https://www.facebook.com/mxqnases/videos/626724022623423>".

[SE INSERTA IMAGEN]

Del video precisado con antelación, en relación con el discurso que dio Alejandra del Moral, a quien el PAN posiciona anticipadamente como candidata a la gubernatura del Estado de México para el proceso electoral 2023, se desprende textualmente lo siguiente:

"Con Acción Nacional, hoy doy un paso al frente. Con Acción Nacional, vamos a derrotar la amenaza populista y clientelar. Con Acción Nacional vamos a proteger al Estado de México. Y es para mí un honor poder caminar al lado de mexiquenses, que ven hacia adelante cuando de construir el Estado de México se trata. El pan ha sido y es un partido que desde sus orígenes luchó por la democracia, Es la alianza de la sociedad donde cabemos todos los que luchamos a diario, para hacer del Estado de México una mejor entidad. El momento histórico que vivimos no da espacio a la división ni a la apatía, ni a la indiferencia. Lo que está en juego, nada más y nada menos, es el futuro de nuestras familias, el Estado de México, México entero".

Esas manifestaciones pueden observarse a partir del minuto 30:00 al 31 :36 del video señalado, cuyo enlace electrónico fue citado con antelación.

14. De igual manera, en el evento denunciado se advierte la participación de Jorge Romero Herrera, diputado federal por el PAN, así como su homólogo, Santiago Creel Miranda, lo que se traduce en una transgresión a los principios electorales de equidad e imparcialidad en la contienda, pues al apoyar, participar, acudir y permitir que un servidor público asista a actos de proselitismo, vulnera el principio de neutralidad que la Constitución Federal exige a los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

[SE INSERTA IMAGEN]

15. En la página web del Partido Acción Nacional, también se difundió el evento denunciado que tuvo lugar el 19 de febrero de 2023.

En esa publicación se da cuenta de que el presidente del PAN le entregó la constancia como candidata y un chaleco azul del partido a Alejandra del Moral, y le pidió que en este proyecto que va a encabezar, tome en cuenta el modelo de gobierno de Acción Nacional.

Textualmente, de la publicación referida se desprende lo siguiente:

"Huixquilucan, Estado de México, a 19 de febrero de 2023.

- Pide Marko Cortés a abanderada que en el proyecto de coalición tome en cuenta el buen modelo de gobierno panista.*
- Lo que ha unido esta alianza es la reconciliación: Alejandra del Moral.*
- Ofrece respetar los principios y valores del PAN.*

El dirigente nacional, Marko Cortés Mendoza, tomó protesta a Alejandra del Moral Vela como abanderada de Acción Nacional y de la coalición Va por el Estado de México, en el proceso para elegir gobernador en esta entidad, que se realizará el próximo 4 de junio.

En Huixquilucan, uno de los bastiones más fuertes del panismo mexiquense, el presidente del PAN le entregó la constancia como candidata y un chaleco azul del partido y le pidió a la precandidata que en este proyecto que va a encabezar tome en cuenta el modelo de gobierno de Acción Nacional, uno de los mejores evaluados en todo el país, para que el gobierno del Estado de México sea uno de los mejores en la historia.

"No estarás sola para ganar, pero tampoco estarás sola para gobernar", dijo el político panista, al señalar la presencia del presidente de la Mesa Directiva en Cámara de Diputados, Santiago Creel, el coordinador de los diputados Jorge Romero, senadores, diputados, jefes estatales y alcaldes del blanquiazul, "la fuerza azul del PAN presente".

"Acción Nacional no ha fallado y no fallará con ningún compromiso con México, con la coalición Va por México y con la coalición Va por el Estado de México, en Acción Nacional, somos de palabra, somos de compromiso y hoy estamos aquí para decir vamos con todo, vamos a ganar y cuentas con nosotros Alejandra del Moral, con todo mi gobernadora del Estado de México", lanzó el jefe nacional de los panistas.

Agradeció también a Enrique Vargas del Villar, presidente de la Comisión Permanente del partido en el estado y anfitrión del evento, el acto de generosidad que tuvo para que se lograra esta coalición.

El político reiteró que entre PAN, PRI y PRD se ha hecho "un compromiso de largo aliento" que se va a honrar desde ahora en la Cámara de Diputados y que no permitirá que se "coloque a cualquiera" en el Instituto Nacional Electoral, en contra de la democracia y libertad de los mexicanos.

Por lo que hizo un llamado para que los mejores perfiles de la sociedad se inscriban y participen en el proceso de renovación del INE.

Por su parte, la abanderada de la coalición Va por México, Alejandra del Moral, afirmó que el ánimo que ha unido esta alianza es la reconciliación.

"Estamos convencidos de que somos más los que queremos sumar y no dividir, que somos más los que queremos salir adelante", señaló.

Agradeció la construcción de esta coalición al dirigente del PAN, Marko Cortés, al liderazgo de Enrique Vargas y a cada uno de los panistas en los 125 municipios mexiquenses, a los presidentes y presidentas municipales, síndicas, síndicos, regidoras y regidores del blanquiazul.

"Necesitamos un panismo fuerte, sin titubeos, el panismo que ha desafiado al populismo destructor y ha defendido libertades", pidió Del Moral, al referirse al PAN con la inteligencia y visión de Manuel Gómez Morín y Manuel Clouthier, con el que dijo sentirse identificada.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/44/2023/EDOMEX**

Finalmente, se comprometió a respetar y defender los valores de Acción Nacional y llamó a la sociedad a sumarse a esta alianza que está abierta a todas las voces.

Al evento asistieron panistas de municipios como Naucalpan, Atizapán, Metepec, Teoloyucan, Coacalco, Ecatepec.

Entre los invitados, estuvieron las senadoras Kenia López Rabadán y Xóchitl Gálvez Ruiz, la presidenta municipal de Huixquilucan, Romina Contreras Carrasco, el dirigente estatal, Anuar Azar Figueroa, alcaldes y legisladores".

Dicha publicación es visible a través del siguiente enlace electrónico:

"<https://www.pan.org.mx/prensa/accion-nacional-toma-protesta-a-alejandra-del-moralcomo-abanderada-al-gobierno-del-estado-de-mexico>".

16. En la red social Twitter, particularmente en el perfil de usuario del Partido Acción Nacional (Acción Nacional) también se aprecia una publicación sobre el evento denunciado que tuvo lugar el 19 de febrero de 2019, lo que constituye propaganda proselitista con recursos públicos no autorizados para ello. Dicha publicación es visible a través del siguiente enlace electrónico: "<https://twitter.com/AccionNacional/status/1627413522777837569>".

17. De todo lo anteriormente señalado, se advierte que se han detectado diversos eventos de naturaleza de actos proselitistas realizados de manera anticipada de acuerdo con el calendario para el Proceso Electoral Ordinario en el Estado de México, autorizado por el Instituto Electoral del Estado de México.

A continuación, listo las publicaciones del evento de fecha 19 de febrero del 2023, durante la etapa de intercampana, en el cual la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, precandidata por parte del Partido Revolucionario Institucional a la Gubernatura del Estado de México es presentada como "Candidata del Partido Acción Nacional" frente a la militancia y simpatizantes de dicho instituto político, así como a la ciudadanía en general durante el evento antes mencionado, en el que se realizan actos contrarios a la normatividad electoral y se erogan gastos que evidentemente tienen un fin distinto al gasto ordinario de los partidos políticos, al buscar posicionar a la C. Paulina Alejandra del Moral Vela de manera ilegal frente al electorado en un evento que cumple a todas luces con aquellos que únicamente están permitidos durante la etapa de campaña en el marco del proceso electoral ordinario del Estado de México 2022-2023:

URL de la Red Social

<https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV?mibextid=ZbWKwL>

Identificador de la publicación:

UxT-01

Datos de la publicación:

18 de febrero de 2023 a las 06:41 p.m.

<https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/posts/pfbid0nV5F4Jo87UUbAqo4gWa7ZMGJkZgmaozo7gvFtbjhWHGx451NQzCPf5GjVz56Gt1WI>

Evidencia de la publicación:

[SE INSERTA IMAGEN]

[SE INSERTA TABLA]

URL de la Red Social

<https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV?mibextid=ZbWKwL>

Identificador de la publicación:

UxT-02

Datos de la publicación:

18 de febrero de 2023 a las 09: 12 p.m.

[https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/posts/pfbidOrKD17mZpFbF7kPRSyot3M](https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/posts/pfbidOrKD17mZpFbF7kPRSyot3MKDBLErgsX5cj5tYpwMHRypESBmzXCdHzsEXYi91p9hDI)

KDBLErgsX5cj5tYpwMHRypESBmzXCdHzsEXYi91p9hDI

Evidencia de la publicación:

[SE INSERTA IMAGEN]

[SE INSERTA TABLA]

URL de la Red Social

<https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV?mibextid=ZbWKwL>

Identificador de la publicación:

UxT-03

Datos de la publicación:

19 de febrero de 2023 a las 08:38 a.m.

[https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/posts/pfbid02pGpggrXxUCzpoANjzHAI8u](https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/posts/pfbid02pGpggrXxUCzpoANjzHAI8uwiC3mR72GJ3uAHYVmjkCvsQthyGXXGiawDLS9oBHEal)

wiC3mR72GJ3uAHYVmjkCvsQthyGXXGiawDLS9oBHEal

Evidencia de la publicación:

[SE INSERTA IMAGEN]

[SE INSERTA TABLA]

URL de la Red Social

<https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV?mibextid=ZbWKwL>

Identificador de la publicación:

UxT-04

Datos de la publicación:

19 de febrero de 2023 a las 08:52 a.m.

[https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/posts/pfbid02h6Wk13qygh4AsQFJNRrG](https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/posts/pfbid02h6Wk13qygh4AsQFJNRrGZ3whWpuqeSfFYpDvaTXHMUAfezlpauZexuc9ywwvzXgMI)

Z3whWpuqeSfFYpDvaTXHMUAfezlpauZexuc9ywwvzXgMI

Evidencia de la publicación:

[SE INSERTA IMAGEN]

[SE INSERTA TABLA]

URL de la Red Social

<https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV?mibextid=ZbWKwL>

Identificador de la publicación:

UxT-05

Datos de la publicación:

19 de febrero de 2023 a las 12:58 p.m.

<https://www.facebook.com/EnriqueVargasdV/posts/pfbid02WpfSrXeileVcx5MXM5LRnfpodfTqErRTbUkYU8wzRjNiXlMkfjwZ3BupANDmN54XI>

Evidencia de la publicación:

[SE INSERTA IMAGEN]

[SE INSERTA TABLA]

URL de la Red Social

<https://www.facebook.com/ADNoticiasMX>

Identificador de la publicación:

UxT-06

Datos de la publicación:

19 de febrero de 2023 a las 00:00 a/p.m.

<https://www.facebook.com/ADNoticiasMX/posts/pfbid056kBq77hKJKk44fiRLg2QmAmoQSxMTRKvdyAxwctx8M5ecoCYtAWnvypI6qg9WYVI>

Evidencia de la publicación:

[SE INSERTA IMAGEN]

[SE INSERTA TABLA]

URL de la Red Social

<https://www.facebook.com/ADNoticiasMX>

Identificador de la publicación:

UxT-07

Datos de la publicación:

19 de febrero de 2023 a las 11 :07 a.m.

<https://www.facebook.com/ADNoticiasMX/posts/pfbidOJkg3o2Df2xrKBTxdE4Z92JxGtuchd4CBtGCh5YNx6n9HyULrYhJEqPpQEF3D3xFI>

Evidencia de la publicación:

[SE INSERTA IMAGEN]

[SE INSERTA TABLA]

URL de la Red Social
<https://www.facebook.com/ADNoticiasMX>
Identificador de la publicación:
UxT-08

Datos de la publicación:
19 de abril de 2023 a las 11 :21 a.m.
<https://www.facebook.com/ADNoticiasMX/posts/pfbidOoUdPEMBTCWoUcVzgHKnBi5AnQGdEdG92Bw55reiGHjGZJcoRshnT4kyumNBf6RdXI>

Evidencia de la publicación:

[SE INSERTA IMAGEN]

[SE INSERTA TABLA]

URL de la Red Social
<https://www.facebook.com/ADNoticiasMX>
Identificador de la publicación:
UxT-09

Datos de la publicación:
19 de febrero de 2023 a las 11 :32 a.m.
<https://www.facebook.com/ADNoticiasMX/posts/pfbid02AkV2A6BBvL6xshr1nfUuCPXAkYoFadTDJmzk33QKEjZnQPmPsQpDi45nQnEE6oml>

Evidencia de la publicación:

[SE INSERTA IMAGEN]

[SE INSERTA TABLA]

URL de la Red Social
<https://www.facebook.com/ADNoticiasMX>
Identificador de la publicación:
UxT-10

Datos de la publicación:
19 de febrero de 2023 a las 11 :49 a.m.
<https://www.facebook.com/ADNoticiasMX/posts/pfbid02EbpQZJyCbfnPsEmEQJC7ExnPEMTaF88K7PhiWaMNbspDpaFGTarxzFvHeRxMazmRI>

Evidencia de la publicación:

[SE INSERTA IMAGEN]

[SE INSERTA TABLA]

URL de la Red Social

<https://www.facebook.com/ADNoticiasMX>

Identificador de la publicación:

UxT-11

Datos de la publicación:

19 de abril de 2023 a las 11:57 a.m.

<https://www.facebook.com/watch/?v=1554582021720346>

Evidencia de la publicación:

[SE INSERTA IMAGEN]

[SE INSERTA TABLA]

URL de la Red Social

<https://www.facebook.com/omarortegaa.mx>

Identificador de la publicación:

UxT-12

Datos de la publicación:

19 de febrero de 202 a las 12:12 p.m.

<https://www.facebook.com/omarortegaa.mx/posts/pfbid02WVSc3dBH7CatwWhactTU54G5oELKV807Jb06tENLMBbMcC1KfYXDhsZDNRfGeyeTI>

Evidencia de la publicación:

[SE INSERTA IMAGEN]

[SE INSERTA TABLA]

Identificador de la publicación:

UxT-13

Datos de la publicación:

19 de febrero de 2022

Evidencia:

[SE INSERTA IMAGEN]

[SE INSERTA TABLA]

Identificador de la publicación:
UxT-14

Datos de la publicación:
19 de febrero de 2022
Evidencia:

[SE INSERTA IMAGEN]

[SE INSERTA TABLA]

Identificador de la publicación:
UxT-15

Datos de la publicación:
19 de febrero de 2022

Evidencia:

[SE INSERTA IMAGEN]

[SE INSERTA TABLA]

De todo lo anteriormente señalado, se advierte que se ha detectado un total de gasto por la cantidad de \$2,871,241 .94 (Dos millones ochocientos setenta y un mil doscientos cuarenta y un pesos con noventa y cuatro centavos 94/100) a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela durante los diversos eventos de naturaleza innegablemente de acto anticipado de campaña, los cuales deberán de sumársele a sus gastos de campaña y al no haber sido reportados en tiempo real se deberá proceder con la multa que a derecho corresponda, así como la sanción que se acredite por violar el sentido de la intercampaña, vulnerando la legalidad y equidad de la contienda electoral.

CONSIDERACIONES

Derivado de los antecedentes anteriormente señalados, es claro que la ahora precandidata ha incumplido las reglas en materia de fiscalización, ya que existe una omisión de reportar los gastos por concepto de la realización de un evento durante el periodo de intercampaña, con el carácter de **actos anticipados de campaña**, al haberse realizado en la etapa de intercampaña del proceso electoral ordinario del Estado de México 2022-2023.

En este sentido, en aras de garantizar la equidad en la contienda electoral, toda vez que la empresa de Facebook es una persona moral privada, se solicita al Instituto Nacional Electoral, que tal y como lo ha realizado en otras elecciones, requiera de manera inmediata a Facebook para que informe a la autoridad todas las contrataciones que se han realizado para publicitar las publicaciones del perfil oficial de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, del C. Enrique Vargas del Villar, de AD Noticias, del C. Omar Ortega

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/44/2023/EDOMEX**

Álvarez, todas ellas relacionadas con el evento realizado por el Partido Acción Nacional para lo que de acuerdo con las publicaciones fue la toma de protesta de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela como Candidata del Partido Acción Nacional al gobierno del Estado de México cabe destacar que es necesario que el INE realice las investigaciones necesarias a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, para que se acrediten todos los gastos que ha erogado la mencionada precandidata en redes sociales y, en caso de que se detecte que los eventos se dirigieron a la ciudadanía en general para afectar su voluntad, de realicen las diligencias correspondientes por la posible comisión de actos anticipados de campaña.

Expongo lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 6, 8, 9, 16, 35, 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3º, 470, 443 y 447 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a los numerales 25, 26 y 40 de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, en principio, debe destacarse que tal como se señaló en el capítulo de hechos, la C. Paulina Alejandra del Moral Vela tiene hasta la fecha reconocida su calidad de precandidata por el Partido Revolucionario Institucional a la Gubernatura del Estado de México.

Por lo anterior, tiene la obligación de cumplir con las leyes, reglamentos, acuerdos y cualquier disposición vigente en materia electoral.

No obstante, la referida precandidata ha asistido y organizado a un evento a presentarse frente a la ciudadanía en general y en particular frente a militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, evento de índole incuestionablemente proselitistas sin que hasta el momento los haya reportado ante esta la autoridad fiscalizadora en materia electoral.

Así es importante referir que, si las publicaciones y el evento denunciado concurren el 19 de febrero del 2023, en el periodo de intercampañas, por lo que por su temporalidad, deben ser sancionados y al ser actos que buscan posicionar a la hasta ahora precandidata del Partido Revolucionario Institucional frente a la ciudadanía en general consideradas para el respectivo tope de gastos correspondiente a la campaña, así como sancionados por evitar reportar la procedencia de los recursos destinados a la campaña en el Sistema Integral de Fiscalización

Considerándose que, pese a la temporalidad, las publicaciones corresponden a actos de campaña, en términos de lo que dispone el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone:

[SE INSERTA TEXTO]

Al respecto, la Sala Superior y el Instituto Nacional Electoral han referido que la etapa de intercampaña no constituye un periodo para la competencia electoral ni de llamamiento al voto a militantes o al electorado en general.

Siendo que esta etapa tiene por objeto poner fin a una etapa de preparación de los partidos de cara a la jornada electoral y abre un espacio para que se resuelvan posibles diferencias sobre la selección interna de candidatos a elección popular.

En términos generales se permite la realización de actos y hacer cuestionamientos referentes a cuestiones de interés general, cuestionamientos a la actividad gubernamental, logros o deficiencias de políticas públicas. Todo esto sin que se haga un llamado al voto, ya sea a la militancia, a simpatizantes o al público en general, como ocurre en las publicaciones y el evento denunciado.

Como se puede apreciar en las publicaciones denunciadas del evento se desprende que la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, realizó sistemáticamente llamamientos explícitos, inequívocos y directos al voto a la ciudadanía en general pero, además, a los militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional, lo que se traduce en actos anticipados de campaña, ya que con su actuar se consume un uso indebido de recursos públicos, ya que el Partido Acción Nacional hace uso de su financiamiento otorgado para actividades ordinarias para la organización del evento denunciado, lo cual es ilegal y ajeno al objetivo del presupuesto ordinario asignado a ese partido.

Así, en la especie quedan acreditados los tres elementos que configuran los actos anticipados de campaña:

Elemento personal: *Que lo realicen los partidos políticos, su militancia o precandidaturas y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos con los que se identifiquen plenamente a la persona o partido de que se trate.*

Dicho elemento se actualiza pues las manifestaciones son realizadas por la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, a quien el PAN individualizó como candidata por la coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO" para la candidatura a la Gubernatura del Estado de México, así como, por el PAN, y son difundidas en las cuentas verificadas de Facebook, así como en las páginas oficiales del PAN y de los periódicos El Financiero, Excélsior, El Universal y el periódico La Jornada.

Elemento Subjetivo: *Que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno o proceso electoral; o bien que de las expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.*

En el caso, dicho elemento se actualiza pues en los eventos y publicaciones denunciadas se señala a la C. Alejandra del Moral Vela, a quien el PAN individualizó como candidata a la Gubernatura del Estado de México, como se relaciona en los hechos, a través de las ligas electrónicas precisadas, de donde se desprende el discurso de la denunciada, haciendo expresiones como "Con este panismo valiente, desde hoy soy orgullosamente candidata en el Estado de México, "Tengan la certeza que defenderé y respetar (sic) los valores y principios que caracterizan al panismo. Con su respaldo seré la primera gobernadora del estado y la primera aliancista. Vayamos juntos a la batalla porque juntos podemos más", "Con el PAN doy un paso al frente, con

ustedes vamos a derrotar la amenaza del populismo. Vamos a proteger al Edomex y me siento orgullosa de ser candidata del PAN"; mientras que Anuar Azar, presidente del PAN en el Estado de México dijo: "Hoy abrimos un camino con la historia, un comienzo con el futuro del Edomex y del país en un municipio modelo que gobierna Acción Nacional y lo gobierna bien", "El PAN sabe darle resultados a la gente. Son un ejemplo nacional de gobierno municipal. Al gobierno federal le decimos que sabemos llevar una lucha pacífica y que vamos a ganar por democracia, tocando conciencias y vamos a recuperar la dignidad de México. Le vamos a cerrar el paso a Morena por primera vez con un gobierno de coalición, vamos juntas y juntos a entregar el alma por el Edomex"; a la vez que Enrique Vargas del Villar, presidente de la Comisión Política del PAN Edomex, expresó: "Tengo un compromiso con nuestra candidata que todos los días de campaña, vamos a dar todo lo que tenemos como panistas para defender el Edomex. Tu ejército está listo para ganar, destacó", "Tendremos el primer Gobierno de coalición en el país. Donde va a estar el PAN, PRI, PRD y NA. Vamos a preparar al Edomex por los próximos 20 años con empresas, empleos y las familias con desarrollo y no como Morena que engaña que dijo que la gasolina iba a estar en 10 pesos (cuesta 23)".

Así, resulta evidente que la difusión de dichas expresiones tiene la finalidad de llegar a la ciudadanía en general del Estado de México, para generar un impacto en ella y posicionarse de manera anticipada ante dicho electorado. Con estos actos, claramente se busca llegar a la ciudadanía para que consideren que la C. Paulina Alejandra del Moral Vela es la mejor alternativa en los próximos procesos electorales y así favorecerse para ganar adeptos. Esto, de una forma anticipada a lo establecido por la ley, lo cual debe ser debidamente analizado y sancionado dado que, desde meses antes al proceso electoral respectivo, los partidos coaligados buscan de forma flagrante y sin respeto a la legislación, ganar votos y adeptos.

Elemento temporal: *Que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral.*

Dicho elemento se actualiza pues, dentro de lo que se expresa en los eventos y publicaciones denunciadas se hace referencia expresa al próximo proceso electoral para renovar la Gubernatura del Estado de México. De ahí, resulta evidente que se actualiza el elemento temporal y los procesos electorales en el que buscan incidir.

Así, tal y como lo sustentó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Electoral, al dictar sentencia dentro del expediente SUP-REP-538/2022 y Acumulados, aunque no haya iniciado formalmente el proceso electoral en el Estado de México está próximo, es un hecho notorio que dichos comicios están en el debate político y mediático nacional, es decir, del Estado de México donde se llevará a cabo el proceso electoral para la renovación de la gubernatura en 2023.

De igual manera, de acuerdo con el calendario para la elección de gubernatura 2023, publicado por el IEEM, nos encontramos en el período de intercampañas.

Bajo esta tesitura, queda en evidencia la existencia de los tres elementos para la configuración de los actos anticipados de precampaña y campaña, por lo que, se busca

un posicionamiento anticipado ante la ciudadanía con miras al proceso electoral para la renovación de la Gubernatura del Estado de México.

Siendo el caso que, observar los dispositivos electorales, que garantizan la equidad en la contienda electoral al prohibir la realización de actos anticipados de campaña, es un parámetro exigible a los partidos políticos y sus dirigencias, pues si su actuar es contrario a la norma electoral, ponen en riesgo la renovación democrática del poder público.

Es por lo anterior que, se solicita la investigación de la conducta denunciada en la presente queja, por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar la procedencia de los recursos utilizados para realizar un evento de campaña en el momento prohibido por la Ley, así como evadir la obligación de reportar los gastos de campaña en tiempo real del total de las operaciones señaladas en la presente queja; mismos que en caso de acreditarse por la autoridad, deberán ser sancionados por no reportarlos o no estar reportados en tiempo real conforme a las reglas de fiscalización y, en su caso, sumar al tope de gastos de la campaña y que se establezca la multa que a derecho corresponda.

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral tiene la obligación de hacer del conocimiento a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como, las demás instancias competentes, cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, como son los actos anticipados de campaña y la trasgresión a los principios constitucionales de legalidad, transparencia y equidad en la contienda electoral, ya que entre las funciones de la propia autoridad electoral nacional, se encuentra aquella relativa a llevar a cabo sus actividades en atención a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

En lo particular, las conductas adoptadas en las que personas morales, servidores públicos y empresas hacen pagos a Facebook para promocionar a la precandidata vulneran lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos.

[SE INSERTA TEXTO]

Es importante señalar que, con esta falta, de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En este sentido cabe decir, que la prohibición configurativa de la infracción típica básica (recibir una aportación en dinero o especie) deriva la proscripción subordinada o complementaria conforme a la dogmática aplicable, dirigida a los partidos políticos atinente a que se deben abstener de aceptar toda clase de apoyo proveniente de cualquier persona a la que les está vedado financiarlos.

Así las cosas, ha quedado acreditado con los elementos de prueba que se adjuntan a la queja, que el sujeto obligado se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos, normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Por lo anterior, al omitir reportar diversos conceptos de gastos de campaña y, en su caso, no reportar los gastos en tiempo real. Se deben sumar el monto aquí calculado al tope de gastos de campaña que en el momento legal oportuno será fijado por el Instituto Electoral del Estado de México.

Siendo aplicable al caso, las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Con base en lo descrito en los hechos de esta queja, resulta que las conductas señaladas, son contrarias a la normatividad electoral y, por tanto, violan los principios de legalidad y equidad que en toda contienda electoral se deben respetar.

1.- Principios rectores de la contienda electoral. Sus alcances.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se enuncia que los principios de legalidad, equidad de certeza y transparencia son rectores en la materia electoral.

El principio de legalidad consiste en el respeto irrestricto a las reglas establecidas en todo ordenamiento jurídico, tratándose de las competencias electorales, donde los sujetos, es decir, los destinatarios de esas normas deben ajustar sus conductas a las hipótesis normativas.

El principio de equidad consiste en que la ley establece mecanismos o instrumentos a través de los cuales, todos los destinatarios de la norma, dependiendo su actuar o función, tienen garantizado el ejercicio de ciertos derechos o prerrogativas, en la medida de lo posible, lo más igualitario posible, donde, además, se asegura que ninguno de los sujetos de la norma obtenga beneficios o ventajas mayúsculas sobre los demás destinatarios del ordenamiento jurídico.

En cuanto al principio de transparencia, esta implica que implica que las autoridades electorales y los partidos políticos deben garantizar la apertura y accesibilidad de toda la información relacionada con el proceso electoral, incluyendo el financiamiento de las campañas electorales.

En este tenor, dichos principios al ser rectores rigen a todos los destinatarios de la norma, sea en su calidad de autoridad o beneficiario de la misma, en todo acto electoral, por tanto, su respeto debe ser irrestricto.

Ahora bien, para el caso de que alguno o algunos destinatarios de las normas jurídicas, en este caso las de carácter electoral, infrinjan, vulneren o violen alguno de los principios rectores, el cuerpo normativo prevé que serán sus autoridades, las encargadas de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades tanto de la propia autoridad, así como de los destinatarios de la misma.

De igual forma, los principios rectores, así como todas las conductas y actos regulados en la normatividad electoral, son de observancia obligatoria, dado que las disposiciones electorales son de orden público, es decir, el respeto, la observancia y la tutela de los principios rectores de la materia electoral, no puede eximirse a ningún sujeto (sea en su calidad de destinatarios, autoridad o tercero), por tanto, es irrenunciable.

2.- Fines de los partidos políticos.

Los partidos políticos, son en nuestro régimen democrático, las entidades a través de las cuales, en ejercicio de los derechos de asociación política, de votar y ser votado, todo ciudadano mexicano puede acceder a ser el representante de la soberanía. Es por ello que el constituyente les dio la calidad a los partidos políticos nacionales de entidades de interés público, los cuales tienen derecho a participar en las elecciones federales, estatales, municipales y del otrora Ciudad de México. (Artículo 41 párrafo segundo, fracción 1, párrafos primero y segundo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos).

En ese tenor el constituyente, estableció puntualmente los fines de los partidos políticos en nuestra Carta Magna:

Promover la participación del pueblo en la vida democrática del país;

Contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

De lo anterior, se colige que el fin primigenio de los partidos políticos es un fin electoral, consistente en postular a ciudadanos a cargos de elección popular, para el ejercicio del poder, a través de elecciones periódicas, libres, auténticas y directas, encargando esta función a un órgano constitucional autónomo (participar en contiendas electorales).

Ahora bien, todo partido político nacional, por ese solo hecho tiene derecho a participar en elecciones federales, estatales y municipales, pero esa participación debe ajustarse a las reglas constitucional y legalmente establecidas.

En razón de lo anterior, resulta un hecho notorio la omisión, con base en los hechos narrados en la presente queja, que la coalición encabezada por el Partido Revolucionario Institucional ha omitido reportar todos los gastos erogados en la precampaña denunciada.

En consecuencia, esa autoridad debe llevar a cabo la investigación y las cotizaciones necesarias para determinar el valor de la propaganda denunciada.

Por otra parte, existe la obligación legal que todos los partidos políticos y sus precandidatos informen en forma periódica y oportuna las contrataciones que realicen con motivo de las erogaciones que tengan como propósito la promoción del voto y el promoverse ante sus militantes, por tanto, si los sujetos obligados omiten informar el gasto realizado la autoridad deberá actuar legalmente para sancionar en forma oportuna el ilegal actuar, pues el sistema de fiscalización en las precampañas electorales está direccionado para que se actúe en forma oportuna y prevenir la inequidad y su afectación al desarrollo de una contienda democrática y equitativa.

3.- Gasto no reportado

De los gastos denunciados en la presente queja deben ser cotejados con los reportados por la C. Paulina Alejandra del Moral Vela y por parte de la coalición encabezada por el Partido Revolucionario Institucional, en sus informes respectivos y, en su caso, aquellos que no hayan sido reportados, se deberán sancionar conforme al criterio aplicable y, en su caso, informar a la Sala Superior y demás instancias correspondientes para el efecto de sumar al tope de gastos de la precampaña correspondiente.

Por ello, el suscrito solicita la valuación de gastos con base en lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra se transcribe:

[SE INSERTA TEXTO]

Ahora bien, toda vez que, a la fecha de la presentación de la presente queja, la coalición encabezada por el Partido Revolucionario Institucional ha omitido en dar cumplimiento a registrar las operaciones en la temporalidad, denominada "tiempo real", establecida en los artículos 17 y 38 del Reglamento de Fiscalización, esta autoridad en caso de que la hacer la confronta del gasto reportado, frente a lo denunciado en la presente queja, deberá sancionar a dicha coalición por el gasto no reportado, y aun cuando la coalición encabezada reporte el gasto fuera de la temporalidad, al existir una queja presentada.

En ese sentido, dicho gasto no puede ser sancionado como extemporaneidad en el registro, sino como gasto no reportado, debido a que existe la presunción de que el sujeto obligado lo reportó a partir de una queja, con el fin de solventar su falta, pues en todo caso existe el indicio de que su finalidad de no reportarlo oportunamente obedeció a su intención de ocultar el gasto erogado.

A efecto de acreditar lo anterior, a continuación, se transcriben los preceptos anteriormente señalados:

[SE INSERTA TEXTO]

Debiéndose precisar que, por tener el carácter de precandidata, la C. Paulina Alejandra del Moral Vela está vinculada a presentar su respectivo informe de gastos de campaña.

Además, la propia Ley General estipula, en su diverso 230, que quedan comprendidos dentro de los topes de gasto de precampaña los conceptos señalados en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 2 del artículo 243 de esta Ley.

Siendo que tales conceptos son:

[SE INSERTA TEXTO]

Aunado a los preceptos antes referidos, el Reglamento de Fiscalización dispone lo siguiente:

[SE INSERTA TEXTO]

Siendo que, en la especie, se han transgredido las normas antes citadas, al omitir la referida reportar diversos conceptos de gastos de campaña y, en su caso, no reportar los gastos en tiempo real, debiéndose sumar el monto de gastos de campaña que será fijado por el Instituto Electoral del Estado de México.

SOLICITUD DE DARLE VISTA A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SHCP, A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IEEM Y A LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INE

A. De conformidad con el Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y la Unidad de Inteligencia Financiera firmado del 26 de septiembre de 2019, así como los anexos técnicos del mismo, el cual tiene como propósito generar mecanismos de intercambio de información que contribuyan a la rendición de cuenta, como a la detección y prevención de actos u operaciones relacionados con recursos de procedencia ilícita, se solicita lo siguiente:

Que se le dé vista a la Unidad de Inteligencia Financiera, para que inicie las indagaciones de la procedencia de los recursos detectados en la presente queja, en virtud de que los mismos no han sido reportados al INE como parte de los gastos de precampaña de la ciudadana denunciada.

Asimismo, el objetivo de dichas indagatorias permitirá a esas autoridades conocer la información sobre la situación financiera de la denunciada y así imponer sanciones justas y proporcionales a la falta cometida.

B. De igual manera, se solicita que, por su conducto, se le dé vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, así como a la Unidad Técnica de

los Contencioso Electoral del INE, para que por su conducto inicie de oficio un Procedimiento Especial Sancionador en el cual se analice la realización de actos anticipados de campaña, cuyo origen se generó con el evento y publicaciones en redes sociales que la denunciada y otros militantes del PAN, el PRI y el PRO, ha realizado y se han dirigido a la ciudadanía en general violentando el sentido y objeto de la figura de la intercampaña en el contexto del proceso electoral ordinario del Estado de México 2022-2023.

SOLICITUD

Se solicita a esa Unidad Técnica de Fiscalización, que, por conducto de la autoridad competente, **sea certificado el contenido de las publicaciones realizadas en las ligas descritas en el cuerpo del presente escrito**, que dan cuenta de los eventos denunciados, a efecto evitar que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con éstos, material que fue difundido en el sitio de Facebook en la cuenta de perfil personal de la señalada como responsable, dándole difusión a la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, así como de los perfiles del C. Enrique Vargas del Villar, de AD Noticias, del C. Ornar Ortega Álvarez, todas ellas relacionadas con el evento realizado por el Partido Acción Nacional el día 19 de febrero del 2023 para que de acuerdo con las publicaciones la C. Paulina Alejandra del Moral Vela tomara protesta como Candidata del Partido Acción Nacional al gobierno del Estado de México

A fin de acreditar los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS:

- 1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, la certificación de la autoridad electoral competente, en donde conste la existencia y contenido de las ligas descritas en el cuerpo del presente escrito, en atención, al oficio que sirva girar esa Unidad Técnica de Fiscalización a la autoridad competente.
- 2. PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representado, en tanto entidad de interés público.
- 3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito se sirva:

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO. Tener por admitido el presente escrito de queja, así como por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente curso.

SEGUNDO. Se ordene instaurar el procedimiento sancionador en contra de los sujetos denunciados, responsables de la comisión de los hechos narrados y la violación a la normatividad electoral aplicable.

TERCERO. *Se requiera de manera inmediata a la plataforma de Facebook, Instagram y tiktok que informe a esa autoridad todas las contrataciones que se han realizado para publicitar a la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, en atención a las mencionadas publicaciones.*

CUARTO. *Se corra traslado de la presente queja a la autoridad competente, con el fin de que remita la certificación de las ligas descritas en el cuerpo del presente escrito y con ello se esté en condiciones de tenerla presentada y admitida como prueba en el momento procesal oportuno para que la misma surta sus efectos legales a que haya lugar.*

QUINTO. *Se corra traslado de la presente queja a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México encargada de dirigir los procedimientos administrativos sancionadores, tratándose del proceso electoral para la gubernatura del Estado de México 2023, para los efectos que a derecho correspondan.*

SEXTO. *Se corra traslado de la presente queja a la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del INE, para que en el marco de sus facultades realice las investigaciones y se inicie de oficio el Procedimiento Especial Sancionador por la trasgresión de los límites establecidos por el marco normativo en materia electoral del Estado de México, para los efectos que a derecho correspondan.”-[SIC]-*

III. Elementos probatorios de la queja presentada por la Mtra. Alhely Rubio Arronis, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Local del Instituto nacional Electoral en el Estado de México.

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, la certificación de la autoridad electoral competente, en donde conste la existencia y contenido de las ligas descritas en el cuerpo del presente escrito, en atención, al oficio que sirva girar esa Unidad Técnica de Fiscalización a la autoridad competente.

2. LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representado, en tanto entidad de interés público.

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada.

Asimismo, la quejosa presentó:

- 18 (dieciocho) ligas electrónicas de la red social Facebook que contienen imágenes y videos del supuesto evento “Toma de Protesta de Alejandra del Moral” así como de la presunta propaganda electoral.
- 1 (una) liga electrónica de la página del Partido Acción Nacional.
- 1 (una) liga electrónica de la red social Twitter.
- 15 (quince) imágenes que contienen la presunta propaganda electoral denunciada, así como la posible valuación de las anteriores.

IV. Acuerdo de recepción. Con fecha veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja, integrar el expediente respectivo, identificado con el número **INE/Q-COF-UTF/44/2023/EDOMEX**; así como notificar su recepción al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 51 y 52 del expediente).

V. Notificación de la recepción del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Mediante oficio de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, identificado con la clave INE/UTF/DRN/2578/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito (Foja 53 del expediente).

VI. Notificación de la recepción del procedimiento de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El dieciocho de enero de dos mil veintitrés mediante oficio número INE/UTF/DRN/2577/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito (Foja 56 del expediente).

VII. Oficio de Vista al Organismo Público Local Electoral del Estado de México. El siete de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/3073/2023, se solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación Con Organismos Públicos Locales, que por su conducto se de vista al OPLE del Estado de México, dado que se señalan y advierten conductas por la presunta realización de actos anticipados de campaña derivados de diversos eventos y publicaciones en redes sociales, se informó que esta autoridad fiscalizadora no es competente para resolver lo que el escrito de queja menciona sobre dichas materias, por lo que se declinó la competencia para que el Organismo Público Local del Estado de México, se pronunciase conforme a derecho corresponda (Foja 59 del expediente).

VIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes, las Consejeras Electorales Dra. Adriana M. Favela Herrera y Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan, los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama

Rendón y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, y el Consejero Presidente de la Comisión el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

Una vez sentado lo anterior, y en términos de lo establecido por el artículo 30 numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad Aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el dos de marzo de dos mil veintitrés, en el Diario Oficial de la Federación, del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, resulta indispensable determinar la normatividad aplicable.

En este sentido en el transitorio **Cuarto**. de la disposición en cita, establece que *el Decreto no será aplicable en los procesos electorales del Estado de México y de Coahuila en 2023.*

Asimismo, el transitorio **Sexto** establece que *los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.*

En este sentido, dentro de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México, por lo que hace a la **normatividad aplicable** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes previo al dos de marzo de dos mil veintitrés, esto es, en el presente caso, a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2¹ del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, se procede a entrar a su estudio en el presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del escrito de queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Es decir, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si se acredita en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Visto lo anterior, este Consejo General advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I, del Reglamento de

¹ “**Artículo 30. Improcedencia.** (...) 2. La Unidad Técnica realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento; en caso de advertir que se actualiza una de ellas elaborará el Proyecto de Resolución respectivo.”

Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 30

Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. *En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto;*

“Artículo 31.

Desechamiento

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:

I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando no se cumplan los requisitos del artículo 29, numeral 1, fracciones I o III, o bien, se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI o VII del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento. (...)

En este orden de ideas, de la normatividad antes señalada, se advierte lo siguiente:

- Que la autoridad electoral fiscalizadora debe ser competente para conocer de los hechos narrados en el escrito de queja.
- Que en caso de no cumplirse el supuesto mencionado en el punto anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, el Proyecto de Resolución que deseche de plano el procedimiento y remitirlo a la autoridad u órgano que resulte competente.

En el caso que nos ocupa, se desprende que la queja promovida por la **C. Alhely Rubio Arronis**, representante del **Partido Político Verde Ecologista de México** ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, mediante la cual denuncia a la **C. Paulina Alejandra del Moral Vela**, en su carácter de precandidata a **Gobernadora del Estado de México**, postulada por los partidos políticos **Acción Nacional y Revolucionario Institucional**, tiene el fin de que se investigue **por la presunta realización de actos anticipados de campaña derivado del evento denominado “Toma de Protesta de Alejandra del Moral” como candidata a la Gubernatura del estado de México y la publicación en redes sociales del evento en cita**, así como las erogaciones que fueron necesarias para llevarlo a cabo en el Proceso Electoral de mérito.

La quejosa denuncia supuestos gastos por la cantidad de \$2,871,241.94 (dos millones ochocientos setenta y un mil doscientos cuarenta y un pesos 94/100 M.N.) relacionados con la organización del evento a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, precandidata a la Gubernatura del Estado de México, postulada por los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional; refiere que el supuesto evento fue un **acto proselitista realizado de manera anticipada** a la etapa de campaña de acuerdo con el calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 en el Estado de México, el cual a decir de la quejosa, deberán sumársele a sus gastos de campaña.

Dichos hechos podrían ser causales de violaciones a la normatividad electoral, esto de configurarse la actualización de **actos anticipados de campaña** por parte de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela. Es decir, la denuncia versa sobre actos anticipados de campaña, que no forma parte de las conductas investigadas por esta autoridad.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos; precandidatos, coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional y organizaciones de observadores electorales a nivel federal.

A mayor abundamiento, la función del órgano fiscalizador es verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados por los sujetos obligados para la consecución de sus actividades, en este orden de ideas el cumplimiento de sus obligaciones permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Así las cosas, la competencia es un concepto que refiere la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente del

órgano, de manera que cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, éste será competente.

Esa competencia le otorga la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por el legislador, éstos le son atribuibles a determinada autoridad; en virtud de lo anterior, es dable señalar que ésta siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material, o en su caso, por medio de leyes secundarias, acuerdos o decretos; a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el estado les tiene encomendadas.

En un Estado de Derecho no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; como efecto de que esta es constitutiva del órgano, no se puede renunciar ni declinar, sino que, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y el interés público.

Por cuanto hace al caso que nos ocupa, a la luz de la pretensión del quejoso, de actualizarse los hechos se configurarían actos anticipados de precampaña y campaña por la ciudadana denunciada.

Consecuentemente, a fin de que esta autoridad fiscalizadora este en posibilidades de pronunciarse respecto del origen y destino de los recursos utilizados para la difusión en redes sociales, es requisito *sine qua non* que el Instituto Electoral del Estado de México, conozca y se pronuncie respecto a si los hechos narrados en la Queja de mérito constituyen actos anticipados de precampaña y/o campaña; una vez resuelto el procedimiento que en su caso se inicie, si se determinan posibles violaciones relacionadas al origen y destino de los recursos empleados, la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto podrá ejercer las facultades atribuidas por la legislación electoral correspondiente.

Lo anterior, a fin de evitar una posible incongruencia entre las resoluciones o criterios que emitan las autoridades electorales competentes respecto de un mismo asunto y no vulnerar el principio de certeza, economía procesal o causar actos de molestia innecesarios a los particulares.

Por ende, no es atinado desplegar la función fiscalizadora, el ejercicio de funciones de Oficialía Electoral, actos de molestia a la ciudadanía o personas morales, requerimientos o alguna otra relacionada, hasta tenerse definida la existencia de los actos anticipados de campaña referidos, por parte de la autoridad electoral local correspondiente.

En consecuencia, este Consejo General advierte la imperiosa necesidad de determinar desechar el escrito de queja debido a la notoria incompetencia, al no ser competente para conocer de los hechos denunciados. Lo anterior, al advertirse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, en relación con el artículo 31, numeral 1, fracción I, ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En consecuencia, por los elementos vertidos anteriormente, se **desecha** la queja interpuesta por la Mtra. Alhely Rubio Arronis, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Político Verde Ecologista de México ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México; en contra de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, precandidata a la Gubernatura del Estado de México, postulada por los Partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 en el Estado de México².

En relación con lo anterior, de conformidad con los razonamientos expuestos y al no desprenderse materia que investigar en materia de fiscalización o que atienda al ámbito federal, **no ha lugar** a dar atenta Vista a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así tampoco a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto. Sin embargo, quedan a salvo los derechos del quejoso para que si así lo considerase, promueva ante dichos órganos las quejas y/o denuncias que estime aplicables.

Respecto de la petición de remitir atenta Vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México; al observarse presunción de la comisión de actos anticipados de campaña en una elección del ámbito local en el Estado de México, ésta se atendió por medio del oficio INE/UTF/DRN/3073/2023, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales de este Instituto, con la finalidad de que el Instituto Electoral del Estado de México se pronuncie conforme a derecho corresponda y en su oportunidad pueda hacer del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización el sentido de la resolución cuando haya quedado firme la causa.

² Criterio similar con el que se desprende de la resolución de clave **INE/CG98/2023**, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurada en contra de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, en su carácter de precandidata a gobernadora del estado de México postulada por el Partido Revolucionario Institucional, por hechos que podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, identificado con la clave **INE/Q-COF-UTF/22/2023/EDOMEX**. Págs. 34-38. Disponible en: <<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/149839/CGor202302-27-rp-17-15.pdf>>

4. Notificaciones electrónicas. Que en el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó** el acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica debido a lo siguiente:

a) La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

b) Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la que se puede practicar “vía electrónica”.

c) Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los **sujetos obligados**³ la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la

³ En interpretación literal según el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. **Artículo 2. Glosario, numeral 1, fracción XXIII.** Entendiéndose como tal a todas las personas obligadas de derecho electoral en materia de fiscalización como *Sujetos obligados: Partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.*

contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización respecto de aquellos, con tal carácter que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a las personas interesadas de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha** el escrito de queja interpuesto por la Mtra. Alhely Rubio Arronis, en su carácter de Representante Propietaria de dicho instituto político ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México; en contra de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, precandidata a la Gubernatura del Estado de México, postulada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 en el Estado de México, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente a la parte quejosa a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de marzo de 2023, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**